



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 SEP 2023
Proceso N° 2020-00322

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte demandante (fl.65), y al tenor de lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **EDGAR EDUARDO ZAMBRANO GONZÁLEZ** por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés báculo de la ejecución.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.
3. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su escrito, por Secretaría, hágase entrega a la parte **demandada** de los títulos de depósito judicial disponibles en el proceso de la referencia, y constituidos a favor de este juzgado, dejando las anotaciones del caso.
4. A costa y a favor de la parte actora se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso (art. 116 del C.G.P). No obstante, téngase en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

El anterior escrito se comunicó por Estado

 No. 056 Fecha 11 SEP 2023

 El Secretario(a),

